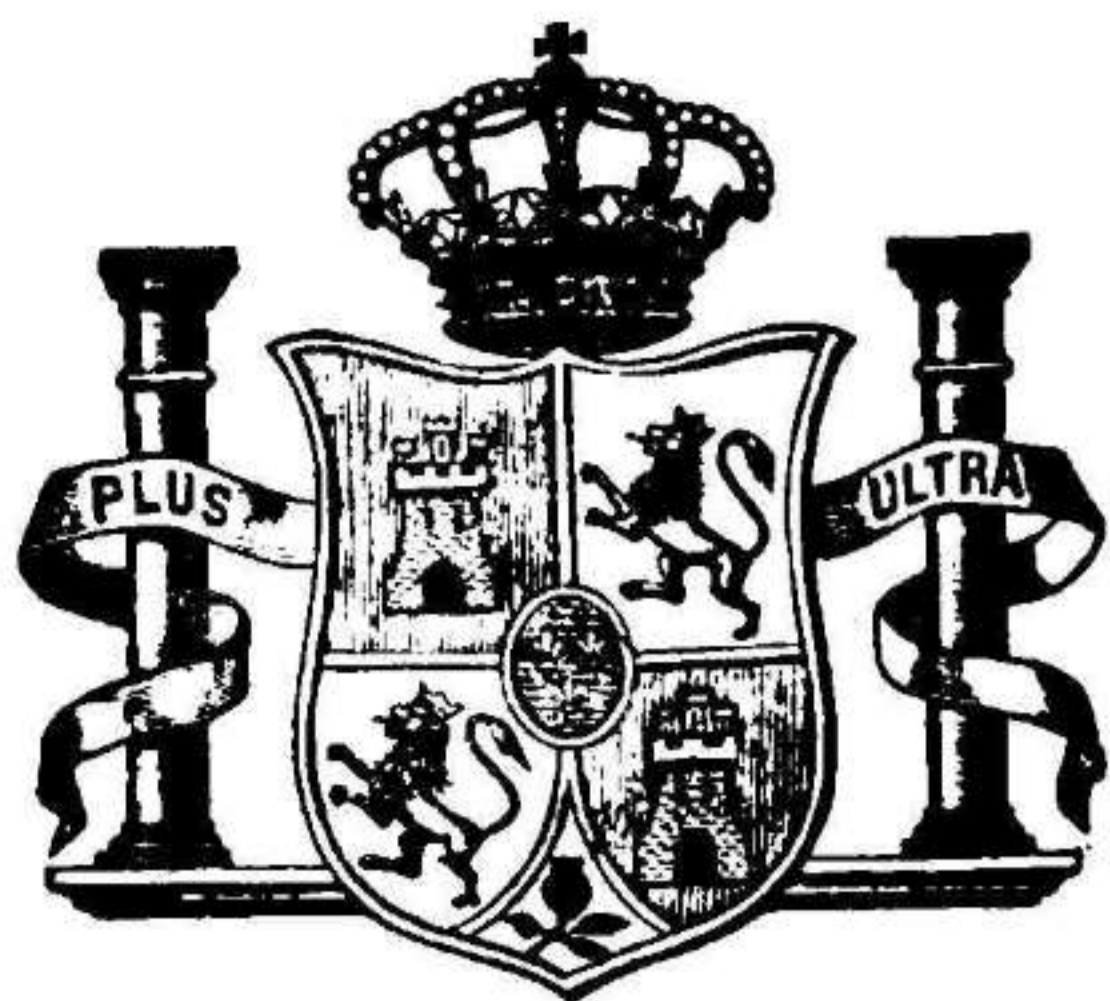


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.— 1.ª categoría 30 pesetas.
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales.—15 pesetas.

Cámaras Oficiales de la provincia.—Año. . . 30 pesetas.

Particulares.—Año. 40 pesetas.

Semestre. 22 id.

Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 30 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14 de Septiembre).

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 1.141

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 858

Ilmo. Sr.: El párrafo 2.º del artículo 8.º del Real decreto de 18 de Junio último preceptúa que los Veterinarios que han de estar al frente de los servicios de las Estaciones sanitarias, Mataderos particulares y Zonas chacineras necesitan un examen de aptitud. Y como urge la regulación de dichos servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en la segunda quincena de Noviembre tengan lugar en Madrid los exámenes de aptitud para Veterinarios higienistas de las Estaciones sanitarias, Zonas chacineras y Mataderos industriales o particulares en los que se faenen más de 5.000 reses anuales.

2.º Que estos exámenes se verifiquen con arreglo al programa y condiciones de la Real orden de 16 de Febrero de 1929 (*Gaceta del 20*), pa-

ra Veterinarios en los Institutos de Higiene, a excepción de lo que taxativamente se señale en esta Real orden y convocatoria de la Dirección de Sanidad, declarando, desde luego, este personal apto para estos servicios, pero sin que puedan simulta- nearlos.

3.º Los que pertenezcan a Cuerpos del Estado por oposición, al de Subdelegados en activo o en situación oficial de excedencia, los Jefes Veterinarios municipales de capital de provincia o de poblaciones de más de 30.000 habitantes y los Veterinarios titulares de cualquier Municipio que hayan obtenido la plaza por oposición solamente efectuarán un ejercicio práctico de inspección y análisis de alimentos de origen animal, para quedar incorporados a los Veterinarios higienistas de este servicio.

4.º Los Veterinarios que, además de figurar en las relaciones oficiales, tengan nombramiento especial de este Centro para los servicios de Mataderos particulares y chacineras que faenen menos de 3.000 reses anuales, efectuarán un ejercicio práctico relacionado con esta especialidad en las Secciones de Veterinaria de los Institutos provinciales de Higiene para quedar en el mismo destino, y los que figuren en las relaciones oficiales para poder ser propuestos en sus respectivas provincias acompañarán el certificado de este Centro al enviar la copia del contrato.

Cuando el personal comprendido en este artículo desee formar parte del de Veterinarios higienistas, se so-

meterá a los exámenes de aptitud conforme a los preceptos 2.º y 3.º de esta disposición.

5.º El Tribunal estará formado por el Inspector general de Sanidad veterinaria, Presidente; un Inspector de Sanidad exterior y un Veterinario higienista de las Secciones de Institutos de Higiene, Vocales, actuando este último de Secretario.

6.º Por V. I. se determinarán en la convocatoria las precisas condiciones y documentos a que ha de ajustarse el cumplimiento de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1930.—Marzo.

Señor Director general de Sanidad.

Dirección general de Sanidad

Convocatoria de oposiciones examen de aptitud para las plazas de Higienistas Inspectores Veterinarios en Estaciones Sanitarias, Zonas chacineras y Mataderos particulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de esta fecha, se convoca a oposiciones examen de aptitud para las plazas de Higienistas, Inspectores Veterinarios en las Estaciones Sanitarias, Zonas chacineras y Mataderos particulares existentes en la actualidad o que que se establezcan en lo sucesivo y que sacrifiquen más de 5.000 reses anuales. El personal que está ahora al frente de los servicios enumerados cesará para el día 1.º de Enero

próximo, si antes no ha demostrado capacidad técnica suficiente, conforme a lo dispuesto en la Real orden de esta convocatoria.

Artículo 1.º Los ejercicios tendrán lugar con arreglo al Reglamento y programa de la Real orden número 208 de 16 de febrero de 1929 (*Gaceta del 20*), salvo lo taxativamente expresado en esta convocatoria, empezando a actuar el Tribunal en la segunda quincena del mes de Noviembre próximo.

Artículo 2.º Para ser admitido a estos ejercicios se requiere ser español, poseer el título de Veterinario, carecer de antecedentes penales y tener aptitud física necesaria. El plazo de presentación de instancias terminará el día 15 del próximo Noviembre. Los que excedan de la edad de cuarenta años al presentar la solicitud hacen renuncia a toda reclamación sobre derechos pasivos a los efectos, en su día, del artículo 5.º de esta convocatoria.

Artículo 3.º Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, en papel de clase octava, con el título original de Veterinario o testimonio notarial del mismo, o el justificante de haber hecho la consignación de los derechos del título, certificación de nacimiento del Registro civil, certificación facultativa médica, expedida legalmente, y cuantos documentos crean oportunos para justificar méritos y servicios.

Artículo 4.º Los que se acojan a lo que preceptúa al apartado tercero de la Real orden que dispone sea hecha esta convocatoria, acreditarán

documentalmente que se hallan en posesión del cargo que alegan para estar incluidos en dicho artículo, y y abonarán o girarán a la Inspección general Veterinaria la cantidad de 25 pesetas en metálico de la que se expedirá el oportuno recibo. Los demás opositores no incluidos en dicho apartado, abonarán o girarán a dicha Inspección, en igual forma, la cantidad de 50 pesetas, también como derechos de oposición.

Artículo 5.º Las plazas de Veterinarios higienistas a que se refiere esta convocatoria, hasta que se incorporen al Estado, tendrán la dotación que señale la tarifa que se dicte para las de Inspectores Veterinarios de las Estaciones sanitarias, y para los Inspectores de Mataderos particulares la de los respectivos contratos aprobados por este Centro.

Artículo 6.º El primer ejercicio se verificará conforme al artículo 21 del Reglamento aprobado por Real orden de 16 de Febrero de 1929. El segundo ejercicio consistirá en la resolución a propuesta del Tribunal, de un problema de Bacteriología, Serología, Micrografía o Histopatología de las materias contenidas en los temas del primer ejercicio y de aplicación al análisis de substancias bromatológicas de origen animal, redactando cada opositor de los que forman el grupo una breve Memoria de los trabajos que haya efectuado, técnica seguida y resultados obtenidos. El Tribunal, que vigilará la práctica de este ejercicio y podrá hacer a los opositores las preguntas que estime convenientes, hará pública la solución de los problemas después de leer las respectivas Memorias, haciéndose la calificación de este ejercicio después de haber actuado todos los que en él tomen parte.

El tercer ejercicio consistirá en la inspección y reconocimiento de un producto alimenticio animal, pudiendo utilizar procedimientos bacteriológicos o histológicos, con arreglo a los temas para este ejercicio del programa citado. En este ejercicio actuarán, incorporándose a la oposición, los que precisen examen de aptitud, conforme al apartado tercero de la Real orden que dispone esta convocatoria.

Artículo 7.º Los servicios a cargo del personal nombrado, en virtud de estas oposiciones, serán los que en cada caso están ordenados por las disposiciones en vigor con las modificaciones dentro de su funcionamiento que en lo sucesivo acuerde este Centro.

Los opositores conocerán oportunamente, antes del tercer ejercicio, toda la relación de plazas a que pueden aspirar según el orden de calificación obtenida al terminar la oposición.

Madrid 10 de Septiembre de 1930.
—El Director general, José A. Palanca.

(Gaceta del día 11 de Septiembre).

Núm. 1107

Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado por orden de 9 de Mayo último, *Gaceta* del 10, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid 5 de Septiembre de 1930.
—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

D. Juan Santana González, Sargento de Infantería, Castuera (Badajoz) en comisión.

D. Juan Santana González, Sargento de Infantería, Cabeza del Buey (Badajoz), en comisión.

D. Heliodoro Fernández Caraballo, Olivenza, (Badajoz).

D. Heliodoro Fernández Caraballo, Constantina, (Sevilla).

D. Manuel Pérez Martínez Conde, Alfaro, (Logroño).

(Gaceta del día 7 de Septiembre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 178

Sección provincial de Economía

Aun cuando la inmensa mayoría de los Ayuntamientos de la provincia cumplen lo dispuesto sobre remisión a esta Sección provincial de Economía de la documentación periódica ordinaria, así como de cualquiera otra extraordinaria que se interesa por la Superioridad, es lo cierto que algunos, bien por errónea interpretación de las disposiciones que al efecto se publican en el BOLETIN OFICIAL, y algunos quizá por negligencia en el cumplimiento de estos deberes, no se ajustan a lo establecido, unos haciendo el servicio defectuosamente o fuera de los plazos señalados y otros dejándolo incumplido.

A corregir estos defectos tiende la presente, por la que nuevamente recuerdo a los señores Alcaldes y Secretarios a quienes afecta, la obligación ineludible de cumplir exactamente lo ordenado, en la inteligencia de que, sin más recordatorios y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, procederé a exigir responsabilidades e imponer sanciones severas a los contraventores.

A tal efecto, y mientras otra cosa no se ordene, deben remitir, según ya está dispuesto, la siguiente documentación, precisamente dentro de los plazos marcados.

Documentación periódica ordinaria

DEL 1 AL 5 DE CADA MES

Estado de reses sacrificadas.—Es-

tado de precios de los artículos de consumo.—Estado de existencias de trigo. Todos por fin del mes anterior. Los pueblos cabezas de partido, remitirán además el estado de consumo de pescado. Con un solo oficio de remisión, relacionando dichos estados al margen del mismo.

DEL 20 AL 25 DE CADA MES

Igualmente remitirán para que tenga entrada en esta oficina antes del 26 de cada mes, el estado de las ventas de trigo efectuadas desde el 20 del mes anterior al 20 del mes en que se fecha el estado. Es inexcusable la remisión de dicho estado ajustado al formulario, aun cuando sea negativo, acompañado de la copia del acta de la sesión celebrada por la Comisión de Agricultores, nombrada para el examen de las declaraciones de ventas presentadas en el Ayuntamiento por los vendedores. Únicamente, en el caso de ser el estado negativo, y con el fin de evitar un trabajo innecesario, puede prescindirse de la copia del acta citada, siempre que ésta no contenga alguna objeción que deba ser conocida por mi Autoridad.

Documentación extraordinaria

ARTÍCULOS DE CONSUMO

Según está ordenado por Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 104, de 29 de Agosto último, antes del día 20 del presente mes de Septiembre, deben remitir el estudio verificado de los precios de los artículos de consumo, acompañado de los antecedentes que hayan servido de base, con el fin de elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de Economía, con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 18 de Agosto (BOLETIN OFICIAL número 102).

Cosecha y existencias de trigo

Para dar cumplimiento a la regla 7.ª de la Real orden de 26 de Junio pasado (BOLETIN OFICIAL núm. 81), se interesará de todos los agricultores del término municipal, la presentación en el Ayuntamiento, antes del día 1.º de Octubre, de las declaraciones prevenidas, ajustadas al formulario número 2 de los que se acompañan a la referida Real orden, dándoles las facilidades necesarias a fin de que dichas declaraciones sean todas redactadas en quintales métricos precisamente y sean fiel reflejo de la realidad. Se les hará saber el contenido del párrafo 3.º de dicha regla 7.ª, conminando con las sanciones correspondientes la falta de presentación de las declaraciones o el falseamiento o inexactitud de las mismas. Reunidas todas, a partir del 1.º de Octubre, se procederá a hacer el resumen (que debe ser relación nominal, con igual encasillado que el formulario de las declaraciones) y una vez sumado y autorizado por el Alcalde y Secretario, debe ser remitido a este Gobierno (Sección de Economía), antes del día 15 de dicho

mes de Octubre. Las declaraciones originales se archivarán en la Secretaría municipal a resultas de comprobación que pudiera ordenarse.

Como excepción, una vez conocidas las existencias de trigo por esta estadística extraordinaria y con el fin de evitar molestias innecesarias a los agricultores y quizá también confusión en las cifras, se prescindirá del estado mensual ordinario de existencias de trigo correspondiente a fin de Septiembre y fin de Octubre, debiendo remitirse nuevamente el de fin de Noviembre y sucesivos.

Dada la importancia de estos servicios, encarezco nuevamente el celo de las Autoridades y funcionarios municipales encargados de su cumplimiento, confiando en que serán desempeñados con la diligencia necesaria en bien del servicio y en evitación de las consiguientes correcciones.

Palencia 13 de Septiembre de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

Ferrocarriles mineros.

En el BOLETIN OFICIAL número 105 de 1.º de Septiembre, de esta provincia, aparece la publicación de la instancia de D. Eliseo García Ruifernández, vecino de León y dedicado a la industria de fabricación de yesos en esta provincia, solicitando la concesión de un ferrocarril de uso particular y minero que partiendo de sus canteras de yesos en explotación, sitas en el paraje «El Mueso», vaya a su fábrica de yesos montada en las proximidades de la estación de Torquemada, ambas en término de este nombre, en el cual se ha omitido hacer constar que las fincas particulares que atraviesa dicha vía pertenecen a los términos de Torquemada y Hornillos de Cerrato y no solamente al término de Torquemada como en él se decía; también solicita el petionario la declaración de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa.

Palencia 13 de Septiembre de 1930.

—El Gobernador, Joaquín Sarmiento Rivera.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1133

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por el Letrado don Félix Salvador Zurita, en representación de don Santiago Vitores Martínez, don Jesús Vitores Martínez, don Anastasio de la Hera Sanchó, don Elías Alcalde Renedo, don Magdaleno de la Fuente León y don Arcadio Herrero, se ha interpuesto ante este Tribunal de lo contencioso-administrativo recurso contra pre-

videncia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de fecha veintuno de Agosto último, por la que se impone a los recurrentes responsabilidades, multa e indemnización en cantidad que no excede de mil pesetas, por roturaciones arbitrarias en el monte del pueblo de Hijosa y quedando las cosechas, si las hubiera, a favor del pueblo dicho.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de lo contencioso-administrativo, se anuncia la interposición de este recurso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a seis de Agosto de mil novecientos treinta.—El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.—Por su mandato: El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la presentación de la factura número 73, de la Intervención de Hacienda de Palencia, correspondiente a la Deuda perpétua, al 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Enero de 1930, hecha por don Alfredo Reza Ulloa, de Carrión de los Condes, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallare, lo presente en las oficinas de dicha Intervención, dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto y expedido su duplicado, con arreglo a lo dispuesto por la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid 24 de Julio de 1930.—El Director general, Moisés Aguirre.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1138

Palencia

Cédula de citación

Morate Macho, Juan, domiciliado últimamente en esta Capital, hoy en ignorado paradero, comparecerá el día dieciocho del actual, a las diez y media de su mañana, ante la Audiencia provincial de Palencia, para asistir como testigo a las sesiones de juicio oral que han de tener lugar en causa número 27 del año actual, por abusos deshonestos, contra Manuel Guzmán Do Rego, bajo apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia diez de Septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 1140

Don Ernesto Sánchez de Movellán, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día veintinueve

del actual, a las doce, tendrá lugar en este Juzgado, sin sujeción a tipo, la venta en tercera y pública subasta del automóvil que se dirá, propiedad de Gregorio Caivo Ibáñez, de esta vecindad, que le fué embargado para hacer efectiva una multa y el importe de un canon, a instancia de la Junta de Transportes Mecánicos de esta Capital.

Un automóvil marca «Ford», de 16 H. P., conducción interior, sin motor; únicamente tiene diferencial y bastidor o chasis, matrícula M. 9.019, tasado en doscientas quince pesetas.

Observaciones

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Y susodicho automóvil se halla depositado en su dueño, a donde podrán dirigirse los que deseen adquirirle, para su examen.

Dado en Palencia a diez de Septiembre de mil novecientos treinta.—Ernesto Sánchez de Movellán.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 1139

Don Ernesto Sánchez de Movellán, Juez de primera instancia de Palencia.

A medio del presente edicto que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y otro se expondrá al público en la tabla de anuncios de este Juzgado, hago saber: Que el día dieciseis de Octubre próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia, Palacio de Justicia, primera venta en pública subasta por el precio de su tasación y adjudicación, de la finca urbana que se dirá, embargada a los herederos de doña Carmen Tejerina García, para pago de honorarios, derechos, costas y suplementos producidos en juicio de abintestato de referida doña Carmen Tejerina García, a instancia de doña Inés Contreras Barriuso, de esta vecindad, representada en turno de oficio, por el Procurador don Luis Gómez Casado.

Una casa sita en el casco de esta Ciudad y su calle de la Paz Universal, antes Zurradores, señalada con el número 21, compuesta de planta baja y dos pisos; mide una extensión superficial de 113 metros 85 centímetros cuadrados. Tasada en veintiocho mil ciento treinta pesetas. Linda por derecha y accesorio, según se entra, con la casa número 23 de don Ildefonso Escribano; izquierda, casa número 19 de don Leandro Escudero.

Dicha casa la adquirió don Leandro Barriuso Gómez, durante su matrimonio con doña Carmen Tejerina

García, por compra a don Leandro Sahagún, según escritura pública otorgada ante el Notario de esta Capital don Alfonso de Guzmán, el 14 de Mayo de 1895, y actualmente es propiedad de los herederos de citado matrimonio, doña Catalina y doña María Barriuso Tejerina, doña Inés Contreras Barriuso, doña Eulalia, doña María-Petra, doña Anastasia y don Marciano, conocido también por don Leandro, Martínez Barriuso, a quienes les fué embargada por susodichos conceptos.

Observaciones

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero. No existen hipotecas, censos y gravámenes sobre susodicha finca y el título de propiedad de ella está de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarle los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con él y no tendrán derecho a exigir ninguno otro, no admitiéndose al rematante, después del remate, ninguna reclamación, por insuficiencia o defecto del título.

Dado en Palencia a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta.—Ernesto Sánchez de Movellán.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 1142

Astudillo

Don Pedro Alberto García Sarabia, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente hago saber: Que en el día diez de Octubre próximo y hora de las once, tendrá lugar en el local y su Sala de Audiencia, la segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, de los bienes embargados al penado Pío Gómez del Valle, para hacer efectivas las costas de la causa número 35 de 1929, que se le siguió por atentado, situados en término de Lantadilla, y son:

1.ª Una casa de nueva construcción, donde llaman Cercas de la Fuente de la Cerneda, sin número, no consta la superficie; linda con derecha entrando, de Epifanio Ibáñez; izquierda, calle de la Fuente, y espalda, calle de Matamoros, y frente, carretera; tasa en cinco mil pesetas.

2.ª Un majuelo con su caseta y guindalera, al pago de Carrevacas, de superficie 82 áreas; linda Norte y Oriente de Valentín Vega; Sur, camino, y Poniente, tierra de Indalecio

Lucio; tasado en mil setecientas cincuenta pesetas.

Advertencias

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar antes sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor por que salen a subasta los bienes; no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de dicho valor; las fincas descritas no tienen cargas; el Lucio carece de título inscrito y su falta se suplirá por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, si así lo solicitaren los compradores y a costa de los mismos.

Dado en Astudillo a once de Septiembre de mil novecientos treinta.—Pedro Alberto García Sarabia.—El Secretario, Maurino Andrés.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el 29 de Agosto último, y con el voto conforme de las cuatro quintas partes de los Concejales que forman la Corporación, acordó la redención de servidumbre de paso público que pesa sobre las casas número 2 de la calle de Valentín Calderón y 16 de la de Ignacio Martínez de Azcoitia, de que son propietarias, respectivamente, doña María Gómez Cadenas, viuda de Simón y Nieto y doña Felisa Martínez, viuda de Romero, previo abono por dichas propietarias en concepto de indemnización a este Ayuntamiento, de la cantidad de treinta mil pesetas.

Lo que se publica por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1924, a fin de que puedan formularse dentro del plazo de diez días, las protestas que respecto de tal acuerdo se estimen procedentes, las cuales han de ser firmadas, en su caso, al menos por una décima parte de los vecinos que figuran inscritos en el padrón municipal de esta Capital.

Palencia 12 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Carlos Martínez de Azcoitia.

Este Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el 29 de Agosto último, y con el voto conforme de las cuatro quintas partes de los Concejales que forman la Corporación, acordó la redención de servidumbre de paso que constituye la Senda que atraviesa las huertas colindantes con el Cuérnago, y que desde este pago conduce a la Fuente de la Salud, previo abono por los propietarios de dichas huertas a este Ayuntamiento, en concepto de indemnización, de la cantidad de siete pesetas por metro cuadrado.

Lo que se publica por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de

Septiembre de 1924, a fin de que puedan formularse, dentro del plazo de diez días, las protestas que respecto de tal acuerdo se estimen procedentes, las cuales han de ser firmadas, en su caso, al menos por una décima parte de los vecinos que figuran inscritos en el padrón municipal de esta Capital.

Palencia 12 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Carlos Martínez de Azcoitia.

Respanda de la Peña

El día 27 del corriente mes y horas que a continuación se dirán, tendrán lugar las primeras subastas de maderas de roble de los montes de los pueblos de este Distrito que también se dicen, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien haga sus veces, y con sujeción a las condiciones facultativas insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 170 correspondiente al día 19 de Octubre de 1926, y a las económicas acordadas por este Ayuntamiento, las que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo los días laborables y horas de oficina hasta el día de las subastas.

A las nueve, la de 100 árboles del monte Valdemadera, del pueblo de Respanda de la Peña bajo el tipo de tasación 667 pesetas; a las nueve y media, la de 80 del monte Lomano, de Vega de Riacos el de 367; a las diez, la de 100 del monte Mata del Valle de Aviñante, el de 427; a las diez y media la de 100 del monte Hoyo Espiñar, de Pino de Viduerma el de 1.013; y a las once, la de 70 del monte La Llana, de Intorcisa en el de 474.

Caso de quedar desiertas las primeras subastas tendrá lugar las segundas el día 30 del mismo mes, a las mismas horas y bajo los mismos tipos de tasación.

Si la subasta llega a efecto, los gastos de anuncio serán de cuenta del rematante, y en caso de quedar desierta serán de cuenta del Ayuntamiento.

Respanda de la Peña 9 de Septiembre de 1930.—Alcalde.

Santoyo

Don Francisco Castrillo del Río, Alcalde de esta villa de Santoyo.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del día siete del mes de la fecha ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 793 pesetas 25 céntimos, con imputación al capítulo 6.º y 7.º artículos 1.º y 5.º, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos que se originen en las obras del arreglo del Cementerio Católico municipal de esta villa y Casa Consistorial.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santoyo 10 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Francisco Castrillo.

San Salvador de Cantamuga

En el día 30 del actual y hora de las once y once y media, tendrá lugar ante esta Alcaldía, y en la Casa Consistorial, las primeras subastas de 30 robles del monte la Dehesa, de San Salvador, bajo el tipo de 778 pesetas, y la de 100 árboles roble, en la Dehesa, del pueblo de Lebanza, bajo el tipo de 2.594 pesetas, cuyas subastas se celebrarán con todos los requisitos legales y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el número 170 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 19 de Octubre de 1926, y el de económicas formado por el Ayuntamiento y con asistencia del empleado del Ramo que designe la Jefatura.

Y para el caso de quedar desiertas por falta de licitadores, se celebrarán la segunda, el día 12 de Octubre, y la tercera, el día 24 del mismo.—San Salvador de Cantamuga 8 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Vicente Ruesga.

Vergaño

El día 20 del actual y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y bajo mi presidencia, la subasta de 100 árboles de roble, del monte «Los Pradillos», de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 856 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 170, del día 19 de Octubre de 1926, y además las siguientes:

El que resulte rematante queda obligado a satisfacer a la Hacienda el importe de los derechos reales correspondientes al contrato.

A satisfacer 75'17 pesetas, importe del presupuesto de indemnizaciones, al personal facultativo de Montes, que estará de manifiesto.

Y por último el rematante ha de entregar al Ayuntamiento, con el importe de la subasta que resulte a su favor, el 20 por 100 del total de ella, para ingresarlo en la Hacienda.

Vergaño 11 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Santos Merino.

Formada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el padrón individual de edificios y solares de sus respectivos términos municipales para el año de 1931, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de los mismos para que durante el plazo de ocho días puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Villaramiel.
Villaherreros.
Báscones de Ojeda.
Revenga.
Villarmentero.
Fuente-andrino.
Revilla de Collazos.
Respanda de la Peña.

Propuesto por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al actual ejercicio, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas transferencias.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Santoyo.
Astudillo.
Boadilla del Camino.
Alba de Cerrato.

Acordado por el Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de 30 días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Alba de Cerrato.
Pedrosa de la Vega.
Villanuño de Valdavia.
Cubillas de Cerrato.

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Camporredondo de Alba.
Riveros de la Cueva.
Villanuño de Valdavia.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1930, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Añoza.
Villalcón.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1930 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Población de Campos.—Tercer trimestre, los días 20 y 21 del actual.

Perales.—Primero, segundo y tercer trimestre, los días 18, 19 y 20 del actual.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Becerril de Campos.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Junta vecinal de Olmos de Ojeda.
Idem de Quintanatello.
Idem de Villavega de Mieces.
Idem de Piedrasluengas.
Idem de Moarves de Ojeda.
Revenga.
Villarmentero.
Villarrabé.